

## JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Villetea, Cundinamarca, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2.024).

Ref: Rad. No. 2021-0180, EJECUTIVO POR ALIMENTOS de DEFENSORIA DE FAMILIA DE VILLETEA, CUNDINAMARCA contra JEFERSSON WIDMAND CALDERON GUARIN.

Vista la petición realizada por el señor demandado JEFERSSON WIDMAND CALDERÓN GUARÍN en su calidad de ejecutado y de que trata el documento digital No. 25 de la actuación y por ser procedente, se dispone:

1. El aquí accionado debe estarse a lo dispuesto en el auto del 27 de diciembre de 2.023 (documento digital No. 24).
2. En todo caso, amén de la culminación de la ejecución por el conducto de la presentación de la correspondiente liquidación que determine que el aquí ejecutado se encuentra a paz y salvo en sus obligaciones alimentarias, para levantar las cautelas se precisa dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 129 de la ley 1098 de 2.006, que reza: *“El embargo se levantará si el obligado paga las cuotas atrasadas y presta caución que garantice el pago de las cuotas correspondientes a los dos años siguientes.”*

Notifíquese,

Firmado Por:  
Jesus Antonio Barrera Torres  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Promiscuo 001 De Familia  
Villetea - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f98d25c7dc5dad3e0b60716f45d8b6489a34a8102414c8070d83cfb607b84944**

Documento generado en 29/01/2024 02:33:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>